

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

5693

INSTRUMENTO de Ratificación del Acuerdo entre el Estado Español y la Confederación Suiza sobre la protección de indicaciones de procedencia, denominaciones de origen y otras denominaciones similares, hecho en Berna el 9 de abril de 1974.

DON JUAN CARLOS DE BORBON Y BORBON

PRINCIPE DE ESPAÑA,
JEFE DEL ESTADO EN FUNCIONES

Por cuanto el día 9 de abril de 1974, el Plenipotenciario de España firmó en Berna, juntamente con el Plenipotenciario de la Confederación Suiza, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Acuerdo sobre la protección de indicaciones de procedencia, denominaciones de origen y otras denominaciones similares.

Vistos y examinados los trece artículos y anejos que integran dicho Acuerdo,

Oida la Comisión de Asuntos Exteriores de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Constitutiva,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en ella se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, Mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí. debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 25 de agosto de 1974.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Asuntos Exteriores,
PEDRO CORTINA MAURI

ACUERDO

Entre el Estado Español y la Confederación Suiza sobre la protección de indicaciones de procedencia, denominaciones de origen y otras denominaciones similares

El Jefe del Estado Español y el Consejo Federal Suizo,

Considerando el interés de los dos Estados Contratantes en proteger eficazmente contra la competencia desleal los productos naturales y manufacturados y especialmente las indicaciones de procedencia incluidas las denominaciones de origen, así como otras denominaciones similares reservadas a ciertos productos o determinadas mercancías,

Han convenido concluir un Acuerdo con este fin y han designado como Plenipotenciarios:

El Jefe del Estado Español, al ilustrísimo señor don Alvaro Basa Travesado, Encargado de Negocios a. i. de España en la Confederación Suiza.

El Consejo Federal Suizo, al señor Pierre Graber, Consejero Federal, Jefe del Departamento Político Federal.

Los Plenipotenciarios después de haber intercambiado sus plenos poderes, reconocidos en buena y debida forma, han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1.º

Cada uno de los Estados Contratantes se compromete a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente:

1) Los productos naturales y manufacturados originarios del territorio del otro Estado Contratante contra la competencia desleal en las actividades industriales y comerciales.

2) Los nombres, denominaciones y representaciones gráficas mencionados en los artículos segundo, tercero y quinto, párrafo segundo, así como las denominaciones comprendidas en los anejos A y B del presente Acuerdo, conforme a este Acuerdo y a su Protocolo anejo.

ARTICULO 2.º

1) El nombre «España», las denominaciones «Hispania», «Spania», «Iberia» y los nombres de las regiones y provincias españolas, así como las denominaciones que figuran en el anejo A del presente Acuerdo cuando los párrafos 2 a 4 no dispongan otra cosa, están reservados exclusivamente, en el territorio de la Confederación Suiza, a los productos o mercancías españolas y no pueden ser utilizados en aquél más que en las condiciones previstas por la legislación del Estado español.

Sin embargo, ciertas disposiciones de esta legislación pueden ser declaradas inaplicables por el Protocolo anejo a este Acuerdo.

2) Si una de las denominaciones que figuran en el anejo A del presente Acuerdo, con excepción de los nombres del Estado y de los de las regiones y provincias españolas mencionados en el párrafo primero, es utilizada para otros productos o mercancías distintos de aquellos a los que es atribuida en el anejo A, el párrafo primero es solamente aplicable:

1. Cuando la utilización es susceptible de crear perjuicio en el campo de la competencia, a las Empresas que empleen lícitamente la denominación para mercancías o productos españoles indicados en el anejo A, a menos que exista un interés legítimo para utilizar la denominación en el territorio de la Confederación Suiza para productos y mercancías que no son de origen español,

o

2. Cuando la utilización es susceptible de debilitar el nombre particular o el particular poder atractivo de la denominación.

3) Si una de las denominaciones protegidas según el primer párrafo corresponde al nombre de una región o de un lugar situado fuera del territorio del Estado Español, el primer párrafo no excluye que la denominación sea utilizada para indicar la procedencia de los productos o mercancías fabricados en esta región o en este lugar a condición de que se excluya toda confusión. Sin embargo, prescripciones complementarias podrán ser determinadas por el Protocolo anejo al presente Acuerdo.

4) Las disposiciones del párrafo primero, no impiden, además, a cualquiera indicar su nombre, o su razón comercial, en la medida en que comprende el nombre de una persona física, y su domicilio o su sede, sobre los productos o mercancías, sobre sus embalajes, sobre las etiquetas, sobre los documentos comerciales o en la publicidad, en tanto en cuanto estas indicaciones no sirvan para distinguir los productos o mercancías. La utilización del nombre y de la razón comercial como signo distintivo es, sin embargo, lícita si un interés legítimo la justifica.

5) Esto se entiende sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo quinto.

ARTICULO 3.º

1) El nombre «Confederación Suiza», las denominaciones «Suiza» y «Confederación», los nombres de los cantones suizos, así como las denominaciones que figuran en el anejo B del presente Acuerdo cuando los párrafos 2 a 4 no dispongan otra cosa, están reservados exclusivamente, en el territorio del Estado Español, a los productos o mercancías suizas y no pueden ser utilizados en aquél más que en las condiciones previstas por la legislación suiza. Sin embargo, ciertas disposiciones de esta legislación pueden ser declaradas inaplicables por el Protocolo anejo al presente Acuerdo.

2) Si una de las denominaciones que figuran en el Anejo B del presente Acuerdo es utilizada para otros productos o mercancías distintos de aquellos a los que es atribuida en el anejo B, el párrafo primero, es solamente aplicable:

1. Cuando la utilización es susceptible de crear perjuicio en el campo de la competencia a las Empresas que empleen lícitamente la denominación para mercancías o productos suizos indicados en el anejo B, a menos que exista un interés legítimo para utilizar la denominación en el territorio del Estado Español para productos o mercancías que no son de origen suizo.

2. Cuando la utilización es susceptible de debilitar el renombre particular o el particular poder atractivo de la denominación.

3) Si una de las denominaciones protegidas según el primer párrafo corresponde al nombre de una región o de un lugar situado fuera del territorio de la Confederación Suiza, el primer párrafo no excluye que la denominación sea utilizada para indicar la procedencia de los productos o mercancías fabricados en esta región o en este lugar a condición de que se excluya toda confusión. Sin embargo, prescripciones complementarias podrán ser determinadas por el Protocolo anejo al presente Acuerdo.

4) Las disposiciones del primer párrafo no impiden, además, a cualquiera indicar su nombre o su razón comercial en la medida en que comprende el nombre de una persona física y su domicilio o sede, sobre los productos o mercancías, sobre los embalajes, sobre las etiquetas, sobre los documentos comerciales o en la publicidad, en tanto en cuanto estas indicaciones no sirvan para distinguir los productos o mercancías. La utilización del nombre y de la razón comercial como signo distintivo es, sin embargo, lícita si un interés legítimo la justifica.

5) Esto se entiende sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo quinto.

ARTICULO 4.º

1) Si denominaciones protegidas en virtud de los artículos segundo y tercero son utilizadas en las actividades industriales y comerciales en violación de estas disposiciones para productos o mercancías o su acondicionamiento o embalaje o sobre etiquetas o facturas, cédulas de circulación u otros documentos de comercio o en la publicidad, esta utilización se reprimirá en virtud misma del Acuerdo por todos los medios judiciales o administrativos, comprendido el embargo, que, según la legislación del Estado Contratante en el cual se reivindique la protección, pueda servir para luchar contra la competencia desleal o para reprimir de otra manera las denominaciones ilícitas.

2) Las disposiciones del presente artículo se aplicarán aun cuando estos nombres o denominaciones sean utilizados, ya sea en traducción, ya con indicación de la verdadera procedencia, ya con el añadido de palabras tales como «género», «tipo», «forma», «imitación», «rival», «calidad» o términos similares, ya bajo forma modificada si, en este último caso, el peligro de confusión subsiste a pesar de la modificación.

3) Las disposiciones del presente artículo no se aplican a los productos o mercancías en tránsito.

ARTICULO 5.º

1) Las disposiciones del artículo cuarto se aplican igualmente cuando, para productos o mercancías o su acondicionamiento o embalaje o sobre las etiquetas, así como sobre las facturas, cédulas de circulación u otros documentos de comercio o en la publicidad, se utilicen signos distintivos, marcas, nombres, inscripciones o representaciones gráficas que contengan directa o indirectamente indicaciones falsas o susceptibles de inducir a error sobre la procedencia, el origen, la naturaleza, la variedad o las cualidades sustanciales de los productos o mercancías.

2) Los nombres o representaciones gráficas de lugares, edificios, monumentos, ríos, montañas, personajes históricos y literarios, trajes, elementos o tipos del folklore, las expresiones típicas del lenguaje, etc., de un Estado Contratante, que para una gran parte del público o en los medios comerciales interesados del otro Estado Contratante en el que la protección se reivindique evoquen claramente el primer Estado, o un lugar o una región de este Estado, son considerados como indicaciones falsas o susceptibles de inducir a error respecto a la procedencia en el sentido del párrafo primero, si son utilizados para productos o mercancías que no son procedentes de este Estado, a menos que en las circunstancias dadas no se pueda atribuir

razonablemente al nombre o a la representación gráfica más que un sentido descriptivo o de fantasía.

ARTICULO 6.º

Las reclamaciones, por violación del presente Acuerdo pueden formularse ante los Tribunales de los Estados Contratantes no solamente por las personas y Sociedades que, según la legislación de los Estados Contratantes, estén legitimadas para ello, sino también por los Sindicatos, Asociaciones y Agrupaciones que directa o indirectamente representen a los productores, fabricantes, comerciantes o consumidores interesados y que tengan su sede en uno de los Estados Contratantes, en tanto en cuanto la legislación del Estado en el cual se encuentre su sede les dé personalidad para actuar en materia civil. En las mismas condiciones pueden hacer valer los derechos y medios de derecho de procedimiento penal, en la medida prevista por la legislación del Estado en el cual se desarrolle el procedimiento.

ARTICULO 7.º

1) Cada uno de los Estados Contratantes tiene la facultad de pedir al otro Estado que no permita la importación de productos o mercancías cubiertos por alguna de las denominaciones que figuran en los anejos A y B del presente Acuerdo, más que si estos productos o mercancías van acompañados de un documento justificando que tienen derecho a la citada denominación. En tales casos los productos o mercancías no acompañados de este documento serán rechazados en la importación.

2) El Estado Contratante que formule la petición contemplada en el párrafo precedente notificará al otro Estado Contratante las autoridades que tienen competencia para expedir el documento. Un modelo de este documento debe acompañar esta notificación.

ARTICULO 8.º

1) Los productos y mercancías, los embalajes, etiquetas, facturas, cédulas de circulación y otros documentos comerciales, así como los medios publicitarios que en el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en el territorio de uno de los Estados Contratantes y que han sido provistos lícitamente de indicaciones cuya utilización prohíbe el presente Acuerdo podrán ser vendidos o utilizados durante un periodo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

2) Además las personas o Sociedades que en el momento de la firma del Acuerdo han utilizado ya lícitamente alguna de las denominaciones protegidas en virtud de los artículos segundo y tercero tienen derecho a continuar la utilización durante un periodo que expirará a los seis años de la entrada en vigor del Acuerdo. Este derecho no puede ser transmitido por disposiciones a causa de muerte o actos entre vivos, sino sólo con la Empresa o la parte de Empresa a la cual pertenezca la denominación.

3) Cuando una de las denominaciones protegidas en virtud de los artículos segundo y tercero constituya un elemento de una razón comercial ya utilizada lícitamente en el momento de la firma del Acuerdo, le son aplicables las disposiciones del artículo segundo, párrafo cuarto, primera frase, y del artículo tercero, párrafo cuarto, primera frase, aun si esta razón comercial no comprende el nombre de una persona física. El párrafo segundo, frase segunda del presente artículo es aplicable por analogía.

4) Esto se entiende sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo quinto.

ARTICULO 9.º

1) Las listas que figuran en los anejos A y B del presente Acuerdo pueden ser modificadas o ampliadas por Canje de Notas. Sin embargo, cada Estado Contratante puede reducir la lista de denominaciones referentes a los productos o mercancías procedentes de su territorio sin el acuerdo del otro Estado Contratante.

2) En caso de modificación o extensión de la lista de denominaciones referentes a los productos o mercancías procedentes del territorio de uno de los Estados Contratantes son aplicables las disposiciones del artículo octavo; el momento de la publicación de la modificación o de la extensión por el otro Estado Contratante es el que determina el comienzo de los plazos, en lugar del momento de la firma y de la entrada en vigor del Acuerdo.

ARTICULO 10

Las disposiciones del presente Acuerdo no excluyen una protección más extensa que en uno de los Estados Contratantes exista o fuera acordada, en virtud de la legislación interna o de otras convenciones internacionales, a las denominaciones y representaciones gráficas del otro Estado Contratante protegidas según los artículos segundo, tercero y quinto, párrafo segundo.

ARTICULO 11

1) Se creará una Comisión Mixta compuesta de representantes de los Gobiernos de los Estados Contratantes para facilitar la ejecución del presente Acuerdo.

2) La Comisión Mixta tiene por función estudiar las propuestas tendentes a modificar o ampliar las listas de los anejos A y B del presente Acuerdo y que requieran la conformidad de los Estados Contratantes, así como discutir todas las cuestiones relativas a la aplicación del presente Acuerdo.

3) La Comisión Mixta se reunirá a petición de uno de los Estados Contratantes.

ARTICULO 12

Los Estados Contratantes se esforzarán para solucionar por vía diplomática todos los casos de violación del presente Acuerdo que lleguen a su conocimiento.

ARTICULO 13

1) El presente Acuerdo debe ser ratificado; los Instrumentos de Ratificación serán intercambiados tan pronto como sea posible.

2) El presente Acuerdo entrará en vigor tres meses después del intercambio de Instrumento de Ratificación y se mantendrá en vigor por un período ilimitado.

3) Cada uno de los Estados contratantes puede en cualquier momento denunciar el presente Acuerdo mediante preaviso con un año de antelación.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios citados han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en Berna el 9 de abril de 1974, en dos ejemplares originales, redactados en lengua española y francesa, haciendo fe igualmente ambos textos.

Por el Estado Español,
Alvaro Basa Travesedo

Por la Confederación Suiza,
Pierre Graber

PROTOCOLO

Los Estados Contratantes,

Deseando precisar algunos puntos relativos a la aplicación de ciertas disposiciones del Acuerdo firmado el día de hoy sobre la protección de indicaciones de procedencia, denominaciones de origen y otras denominaciones similares,

Han acordado adoptar las siguientes disposiciones que formarán parte integrante de dicho Acuerdo.

Primero.—Los artículos 2 y 3 del Acuerdo no obligan a los Estados Contratantes a aplicar en sus territorios con motivo de la entrada en el comercio dentro de los mismos de los productos o mercancías con denominaciones protegidas de acuerdo con dichos artículos, las disposiciones legales y administrativas del otro Estado que se refieran al control administrativo de dichos productos o mercancías, tales como, por ejemplo, las disposiciones que atañen a la tenencia de registros de entrada y salida y a la circulación de dichos productos o mercancías.

Segundo.—Los artículos 2 y 3 del Acuerdo no se aplicarán a las denominaciones de las razas de animales.

Ocurrirá lo mismo para las denominaciones que a causa del Convenio Internacional de 2 de diciembre de 1961 para la protección de productos vegetales deban ser empleados para designar las variedades de los mismos, a condición de que este Convenio haya entrado en vigor para las relaciones entre los Estados Contratantes.

Tercero.—El Acuerdo no afectará a las disposiciones existentes en cada uno de los Estados Contratantes sobre la importación de productos y mercancías. Esto se entiende sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 7.

Cuarto.—Las locuciones latinas correspondientes se considerarán como traducciones de las denominaciones protegidas según los artículos 2 y 3 del Acuerdo (artículo 4.º, párrafo 2.º del Acuerdo); lo mismo ocurrirá con el término «romand» para la denominación de «Suiza francesa». La protección dada por el artículo 4.º, párrafo 2.º del Acuerdo a los adjetivos derivados de denominaciones protegidas, se extiende igualmente a la abreviatura «Bündner» en el caso del nombre del cantón de los Grisones.

Quinto.—La protección del nombre «Iberia» resultante del artículo 2.º, párrafo 1.º del Acuerdo, no excluye la utilización de este nombre en Suiza para los productos y mercancías de origen portugués.

Sexto.—Los nombres de las regiones y provincias españolas contemplados en el artículo 2.º, párrafo 1.º del Acuerdo, son los siguientes:

Regiones

Andalucía.	Extremadura.
Aragón.	Galicia.
Asturias.	León.
Baleares.	Murcia.
Canarias.	Navarra.
Castilla la Nueva.	Valencia.
Castilla la Vieja.	Vascongadas.
Cataluña.	

Provincias

Alava.	Lugo.
Albacete.	Madrid.
Alicante.	Málaga.
Almería.	Murcia.
Ávila.	Navarra.
Badajoz.	Orense.
Baleares.	Oviedo.
Barcelona.	Palencia.
Burgos.	Palmas (Las P.).
Cáceres.	Pontevedra.
Cádiz.	Sahara Español.
Castellón.	Salamanca.
Ciudad Real.	Santa Cruz de Tenerife.
Córdoba.	Santander.
Coruña (La C.).	Segovia.
Cuenca.	Sevilla.
Gerona.	Soria.
Granada.	Tarragona.
Guadalajara.	Teruel.
Guipúzcoa.	Toledo.
Huelva.	Valencia.
Huesca.	Valladolid.
Jaén.	Vizcaya.
León.	Zamora.
Lérida.	Zaragoza.
Lugo.	

Séptimo.—Los nombres de los cantones suizos contemplados en el artículo 3.º, párrafo 1.º del Acuerdo, son los siguientes:

Appenzell.	{ Appenzell Rhodes Extérieures.
	{ Appenzell Rhodes Intérieures.
Argovie.	
Bâle.	{ Bâle-Ville.
	{ Bâle-Campagne.
Berne.	
Fribourg.	
Genève.	
Glaris.	
Grisons.	
Lucerne.	
Neuchâtel.	
Saint-Gall.	
Schwyz.	
Schaffhouse.	
Soleure.	
Tessin.	
Thurgovie.	
Unterwald.	{ Obwald.
	{ Nidwald.
Uri.	
Valais.	
Vaud.	
Zoug.	
Zürich.	

Octavo.—Las denominaciones siguientes que figuran en los anejos A y B del Acuerdo, no podrán ser utilizados en el otro Estado Contratante más que con el nombre del país de origen o alguna otra denominación que indique claramente la procedencia del producto:

Denominaciones españolas en Suiza	Denominaciones suizas en España
Vinos:	Vinos:
Barberá.	Chablais.
Conca de Barberá.	Döttingen.
Rodaña.	Erlenbach.
	Forst.
	Hermitage.
	Johann'sberg.
	Montagny.
	Saint-Aubin.
	Winkel.

Noveno.—Las indicaciones relativas a las cualidades sustanciales en el sentido del artículo 5.º del Acuerdo, son para los vinos españoles: vino noble de mesa, vino generoso, generoso fino, oloroso, amontillado, rancio.

A petición escrita de uno de los Estados Contratantes, la lista de indicaciones antedicha podrá ser modificada o completada con el acuerdo del otro Estado Contratante. Sin embargo, cada Estado Contratante tiene la facultad de limitar la citada lista de indicaciones de productos o de mercancías procedentes de su territorio sin el Acuerdo del otro Estado Contratante.

Décimo.—1. La protección otorgada a la denominación «gruyère» que figura en el anejo B del Acuerdo, estará asegurada mientras que España no forme parte de la Convención Internacional sobre el empleo de denominaciones de origen y de denominaciones de quesos firmada en Stresa el 1 de junio de 1951.

2. El plazo fijado en el artículo 8.º, párrafo 2.º, será de ocho años a favor de las personas y sociedades españolas que por sí mismos o por sus predecesores tuvieran derecho a usar lícitamente para quesos españoles y en el momento de la firma del Acuerdo la denominación «gruyère» en el territorio del Estado español.

Undécimo.—El plazo contemplado en el artículo 8.º, párrafo 1.º del Acuerdo, será de ocho años en lo que se refiere a los envases de vidrio o cerámica en los que se haya grabado una denominación protegida de conformidad con este Acuerdo.

Hecho en Berna, el 9 de abril de 1974 en dos ejemplares originales en lengua española y francesa, haciendo fe por igual ambos textos.

Por el Estado Español,
Alvaro Basa Travesedo

Por la Confederación Suiza,
Pierre Graber

Anejo A

I

Municipios y zonas vitícolas con derecho a utilizar las denominaciones de origen que se expresan al margen

Denominaciones de origen	Municipios
Jerez-Xerez Sherry:	Chiclana de la Frontera.
Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda.	Chipiona.
	Jerez de la Frontera.
	Puerto de Santa María.
	Puerto Real.
	Rota.
	Sanlúcar de Barrameda.
	Trebuiena.
Málaga.	Archidona.
	Cometa.
	Cuevas de San Marcos.
	Málaga.
	Montes de Málaga.
	Ronda.
	Torrox.
	Vélez-Málaga.

Denominaciones de origen	Municipios
Montilla y Moriles.	Aguilar de la Frontera.
	Cabra.
	Córdoba.
	Doña Mencía.
	Los Moriles.
	Lucena.
	Montemayor.
	Montilla.
	Monturque.
	Nueva Carteya.
	Puente Genil.
Rioja.	Rioja Alta:
	Abalos.
	Alesanco.
	Alesón.
	Anguciana.
	Arenzana de Abajo.
	Arenzana de Arriba.
	Azofra.
	Badarán.
	Baños de Río Tobía.
	Bobadilla.
	Briñas.
	Briones.
	Camprovín.
	Cañas.
	Canillas.
	Cárdenas.
	Casalarreina.
	Cellorigo.
	Cenicero.
	Cihuri.
	Cordovin.
	Cuzcurrita.
	Entrena.
	Fonzaleche.
	Fuenmayor.
	Gimileo.
	Haro.
	Herramélluri.
	Hormilla.
	Hormilleja.
	Hornos de Moncalvillo.
	Huércanos.
	Leiva.
	Logroño.
	Maniarrés.
	Medrano.
	Nájera.
	Navarrete.
	Ochanduri.
	Ollauri.
	Rodezno.
	Sajazarra.
	San Asensio.
	San Vicente.
	Sojueia.
	Sotés.
	Tirgo.
	Treviana.
	Tricio.
	Uruñuela.
	Ventosa.
	Villalba de Rioja.
	Villar de Torre.
	Zarratón.
	Rioja Alavesa:
	Baños de Ebro.
	Barriobusto.
	Cripán.
	Elciego.
	Elvillar.
	Labastida.
	Labranza.
	Laguardia.
	Lanciego.
	La Puebla de Labarca.
	Leza.
	Moreda de Alava.

Denominaciones de origen	Municipios	Denominaciones de origen	Municipios
	Navaridas. Oyón. Salinillas de Buradón. Samaniego. Villabuena de Alava. Yécora.		Mora la Nueva. Mora de Ebro. Morell. Nulles. Pallaresos. Perafort. Pobla de Mafumet. Pobla de Montornés. Prades. Pratdip. Pugplat. Renau. Ruidecañas. Ruidecòls. Rodaña. Rourell. Ruidóns. Salomó. Tarragona. Tivisa. Torre de Fontambella. Torre del Español. Torredembarra. Vallmell. Valls. Vandellós. Vespella. Vilabella. Villalonga. Vilanova de Escornalbau. Vilaplana. Villarredona. Vilaseca. Vinebre. Viñol y Archas.
	Rioja Baja:		
	Agoncillo. Alberite. Alcanadre. Aldeanueva de Ebro. Alfaro. Andosilla. Arnedo. Ausejo. Autol. Azagra. Bergasa. Calahorra. Corera. El Redal. El Villar de Arnedo. Galilea de Rioja. Grávalos. Lagunilla de Jubera. Mendavia. Murillo de Río Leza. Ocón. Pradejón. Quei. Ribafrecha. Rincón de Soto. San Adrián. Santa Engracia de Jubera. Sartaguda. Tudelilla. Viana. Villamediana de Iregua. Alcover. Aleixar. Alforja. Alió. Almóster. Altafulla. Argentera. Ascó. Benisanet. Borjas del Campo. Botarell. Brafín. Cabacés. Cambrils. Capsanes. Castellvell. Cubí. Collado. Constantí. Corbera. Cornudeta. Dosaiguas. Gandesa. García. Garidells. Ginestar. Guiméts. La Canonja. La Figuera. La Neu de Gayá. La Riera. La Secuita. La Selva. Marsá. Maslloréns. Masó. Maspujols. Masroig. Milá. Miravet. Montbrío de Tarragona. Montferri. Montroig.		Bellmunt. Falset. Gratallops. La Morena de Montsant. Lloá. Mola. Poboleda. Porrera. Reus. Torroja. Valls. Vilella Alta. Vilella Baja.
Tarragona. Tarragona clásico. Tarragona campo.		Priorato.	
		Ribero.	Arnoya. Beade. Carballeda de Avia. Castro de Miño. Cenlle. Leiro. Ribadavia.
		Valdeorras.	El Barco. El Bollo. Carballeda de Valdeorras. Laroco. La Rúa. Rubiana. Villamartín.
		Alella.	Alella. Cabris. Martorellas. Masnou. Mongat. Premiá de Mar. San Ginés de Vilasar. San Fausto de Campcentellas. San Pedro de Premiá. Santa María de Martorellas. Teyá. Tiana. Vallromanas.
		Alicante.	Agost. Alicante.

Denominaciones de origen	Municipios	Denominaciones de origen	Municipios
	Aspe. Bañeres. Benejama. Biar. Campo de Mirra. Cañada de Alicante. Castalla. Elda. Hondón de las Nieves. Hondón de los Frailes. Ibi. La Alguenya. Monforte del Cid. Monóvar. Novelda. Onil. Petrel. Pinoso. Salinas. Sax. Tibi. Villena.		Cuatretonda. Chulilla. Guadaseques. La Yesa. Loriguilla. Losa del Obispo. Luchente. Llombay. Mogente. Moncada. Montserrat. Montaverner. Montesa. Montichelvo. Montroy. Olleria. Otos. Palomas. Picasent. Puebla del Duch. Real de Montroy. Ribarroja. Rugat. Terrateig. Titaguas. Vallada. Villamarchante.
	Alcalabí. Beniarbeig. Benichembla. Benidoleig. Benimeli. Benisa. Benitachell. Calpe. Castell de Castells. Denia. Gara de Gorgos. Jalón. Jávea. Llíber. Mirafior. Murla. Ordara. Orba. Parcent. Pedreguer. Sagra. Sanet y Negrals. Senija. Setia y Mirarrosa. Teulada. Tormos. Vail de Laguart. Vergel.	Utiel-Requena.	Camporrobles. Caudete de las Fuentes. Fuenterrobles. Requena. Siete Aguas. Sinares. Utiel. Venta del Moro. Villagordo del Cabriel.
Valencia.	Albaida. Carlet. Casinos. Chelva. Játiva. Liria. Onteniente. Pedralba. Sagunto. Torrente. Valencia. Villar del Arzobispo.		Calderón. Campo Arcis. Casas Eufemia. Casas de Moya. Casas de Pradas. Casas del Rey. Casas de Soto. Hortunas. Jaraguas. La Portera. La Torre. Las Cuevas. Las Monjas. Los Cojos. Los Corrales. Los Duques. Los Isidros. Los Mancos. Los Pedrones. Los Ruices. Pontón. Rebollar. San Antonio. San Juan. Sardineros.
	Agullent. Alcublas. Alfarrasi. Alpuente. Aras de Alpuente. Ayelo Malferit. Baldozar. Belgida. Bellus. Benaguacil. Benicolet. Beniganim. Benisano. Bétera. Bufali. Bugarra. Castellón de Rugat. Catadau.	Cheste.	Alborache. Buñol. Cheste. Chiva. Dos Aguas. Godolleta. Macastre. Turis. Yátova.
		Cariñena.	Aguarón. Alfamén. Almonacid de la Sierra. Alpartir. Cariñena. Consuenda. Encinacorba. Longares.

Denominaciones de origen	Municipios	Denominaciones de origen	Municipios
Navarra.	Paniza.	Panadés.	Pueyo.
	Tosos.		Puente la Reina.
	Villanueva del Huerva.		Tiebas.
	Ribera Baja (Navarra).		Tirabo.
	Ablitas.		Ucar.
	Arguedas.		Unzue.
	Barillas.		Uterga.
	Cascante.		Villatuerta.
	Cintruénigo.		Montaña (Navarra).
	Corella.		Aibar.
	Fitero.		Esclava.
	Monteagudo.		Exprogui.
	Murchante.		Javier.
	Tudela.		Leache.
	Tulebras.		Lerga.
	Ribera Alta (Navarra).		Liédana.
	Allo.		Lumbier.
	Arliano.		Sada.
	Armañanzas.		Sangüesa.
	Arroniz.		Aiguamurcia.
	Barbarín.		Albiñana.
	Bargota.		Arbós.
	Bervinzana.		Aviñonet.
	Caparroso.		Bañeras.
	Carcar.		Begas.
	Carcastillo.		Bellvey.
	Cásega.		Cabrera de Igualdá.
	Dicastillo.		Calafell.
	Desojo.		Cañellas.
	El Busto.		Castellet y Cornal.
	Falces.		Castellvi de la Marca.
	Funes.		Creixell.
	Gallipienzo.		Cubellas.
	Lárraga.		Cunit.
	Lazagurria.		Fontrubi.
	Lerin.		Gelida.
Losaña.	La Bisbal del Panadés.		
Los Arcos.	La Granada.		
Luquín.	La Llanuca.		
Marcilla.	Las Cabañas.		
Meñida.	Lloréns del Panadés.		
Miranda de Arga.	Mediona.		
Moretín.	Montmell.		
Murillo el Cuende.	Olerdola.		
Murillo el Fruto.	Olesa de Bonesvalls.		
Olite.	Olivella.		
Oteiza.	Pachs.		
Peralta.	Pla del Panadés.		
Pitillas.	Ponténs.		
San Martín de Unx.	Puigdalba.		
Sansoain.	Roda de Bará.		
Sansol.	San Cugat Sasgarrigas.		
Santacara.	San Jaime dels Domenys.		
Sesma.	San Martín Sarroca.		
Tafalla.	San Pedro de Ribas.		
Torres del Río.	San Pedro de Riudevitlles.		
Ujué.	San Quintín de Mediona.		
Villafranca.	San Sadurn de Noya.		
Vaidizarbe:	Santa Fe de Panadés.		
Averín.	Santa Margarita y Monjós.		
Adios.	Santa Oliva.		
Añorbe.	San Vicente de Calders.		
Artajona.	Sitges.		
Artazu.	Subirats.		
Ayegui.	Torrelavid.		
Barasoain.	Torrellas de Foix.		
Biurrun.	Vendrell.		
Cirauqui.	Villafranca del Panadés.		
Enériz.	Villanueva y Geltrú.		
Estella.	Vilcvi.		
Garinoain.	Albatana.		
Legarda.	Fuente Alamo.		
Lecz.	Hellín-Tobarra.		
Mendigorría.	Jumilla.		
Muruzábal.	Montealegre.		
Obanos.	Ontur.		
Oloriz.	Almonte.		
Orisoain.	Beas.		
	Bollullos Par del Condado.		
	Jumilla.		
	Huelva.		

Denominaciones de origen	Municipios	Denominaciones de origen	Municipios
Mancha	Bonares.	Acebrón.	
	Chucena.	Alberca de Zancara.	
	Hinojos.	Alcazar del Rey.	
	La Palma del Condado.	Aliconchel de la Estrella.	
	Lucena del Puerto.	Almendros.	
	Manzanilla.	Almonacid del Marquesado.	
	Moguer.	Atalaya de Cañavate.	
	Niebla.	Barajas de Melo.	
	Palos de la Frontera.	Belinchón.	
	Rociana del Condado.	Belmonte.	
	San Juan del Puerto.	Cañadajuncosa.	
	Trigueros.	Carrascosa de Haro.	
	Villalba del Alcor.	Casas de Fernando Alonso.	
	Villarrasa.	Casas de Guíjarro.	
		Casas de Haro.	
		Casas de los Pinos.	
		Castillo de Garcimuñoz.	
		Cervera del Llano.	
		El Cañavate.	
		El Hito.	
		El Pedernoso.	
		El Provenio.	
		Fuente de Pedro Naharro.	
	Fuentelespino de Haro.		
	Honrubia.		
	Hontanaya.		
	Hortajo de Santiago.		
	Huelves.		
	La Almarcha.		
	La Hinojosa.		
	Las Mesas.		
	Las Pedroñeras.		
	Leganiel.		
	Los Hincjosos.		
	Montreal del Llano.		
	Montalbanejo.		
	Mota del Cuervo.		
	Olivares del Áucar.		
	Osa de la Vega.		
	Paredes.		
	Pinare.		
	Pozomayo.		
	Pozorrubio.		
	Puebla de Almenara.		
	Rada de Haro.		
	Rozalén del Monte.		
	Saelices.		
	San Clemente.		
	Santa María del Campo Rus.		
	Santa María de los Llanos.		
	Sisante.		
	Tarancón.		
	Torrubia del Castillo.		
	Tresjuncos.		
	Tribaídos.		
	Uclés.		
	Vara del Rey.		
	Villaescusa de Haro.		
	Villaigordo del Marquesado.		
	Villamayor de Santiago.		
	Villar de Cañas.		
	Villar de la Encina.		
	Villarejo de Fuentes.		
	Villares de Saz.		
	Villarrubio.		
	Zarza del Tajo.		
	Ajofrín.		
	Almonacid de Toledo.		
	Cabañas de Yebes.		
	Cabezamesada.		
	Camuñas.		
	Consuegra.		
	Corral de Almaguer.		
	Chueca.		
	Dosbarrios.		
	El Toboso.		
	Huerta de Valdecarábanos.		
	La Guardia.		
	La Puebla de Almoradiel.		
	La Villa de Don Fadrique.		
	Lillo.		
	Los Yébenes.		
	Albaladejo.		
	Alcázar de San Juan.		
	Alcolea de Calatrava.		
	Aldea del Rey.		
	Alhambra.		
	Almagro.		
	Almedina.		
	Almódovar del Campo.		
	Arenas de San Juan.		
	Argamasilla de Alba.		
	Argamasilla de Calatrava.		
	Ballesteros de Calatrava.		
	Bolaños de Calatrava.		
	Calzada de Calatrava.		
	Campo de Criptana.		
	Caracuel.		
	Carrión de Calatrava.		
	Carrizosa.		
	Castellar de Santiago.		
	Ciudad Real.		
	Daimiel.		
	Fernancaballero.		
	Fuencalana.		
	Fuente del Fresno.		
	Granátula de Calatrava.		
	Herencia.		
	La Solana.		
	Las Labores.		
	Malagón.		
	Manzanares.		
	Membrija.		
	Miguelturra.		
	Montiel.		
	Pedro Muñoz.		
	Piedrabuena.		
	Poblete.		
	Porzuna.		
	Pozuelo de Calatrava.		
	Puebla del Príncipe.		
	Puerto Lápice.		
	San Carlos del Valle.		
	Santa Cruz de Mudela.		
	Socuéllamos.		
	Terrinches.		
	Tomelloso.		
	Torre de Juan Abad.		
	Torrenueva.		
	Torrubia de Calatrava.		
	Valenzuela de Calatrava.		
	Villahermosa.		
	Villamanrique.		
	Villamayor de Calatrava.		
	Villanueva de la Fuente.		
	Villar del Pozo.		
	Villarta de San Juan.		
	Villarrubia de los Ojos.		

Denominaciones de origen	Municipios	Denominaciones de origen	Municipios
	Madridejos. Manzaneque. Marjaliza. Mascaraque. Miguel Esteban. Mora. Nambroca. Noblejas. Ocaña. Ontigola con Oreja. Orgaz con Arisgotas. Quero. Quintanar de la Orden. Romeral. Santa Cruz de la Zarza. Sonseca con Casalgordo. Tembleque. Turleque. Urdá. Villacañas. Villafranca de los Caballeros. Villaminaya. Villamuélas. Villanueva de Alcardete. Villanueva de Bogas. Villarrubia de Santiago. Villatobas. Yepes.		Montilla del Pajancar. Narboneta. Olmedilla de Alarcón. Paracuellos. Piqueras del Castillo. Pozoseco. Puebla del Salvador. Quintanar del Rey. Rubielos Altos. Rubielos Bajos. Solera del Gabaldón. Talayueñas. Tébar. Vallehermoso de la Fuente. Valverdejo. Villagarcía del Llano. Villapardo. Villanueva de la Jara. Villarta. Villora. Yémeda.
Manchuela.	Abengibre. Alatoz. Albacete. Alborea. Alcalá del Júcar. Balsa de Ves. Carcelén. Casas de Juan Núñez. Casas de Ves. Casas Ibáñez. Cenizate. Fuentealbilla. Golosalvo. Jorquera. La Gineta. La Recueja. Madrigueras. Mahora. Motilleja. Navas de Jorquera. Pozo-Lorente. Tarazona de la Mancha. Valdúganga. Villa de Ves. Villalgordo del Júcar. Villamalea. Villatoja. Villavaliante.	Almansa.	Almansa. Alpera. Bonete. Caudete. Chinchilla. Corral Rubio. Higueraeja. Hoya Gonzalo. Pétoia. Pozohondo. Villar de Chinchilla.
	Alarcón. Aliaguilla. Almodóvar del Pinar. Barchín del Hoyo. Buenache de Alarcón. Campillo de Altobués. Cardenete. Casasimarro. Castillejo de Iniesta. Chumillas. El Herrumblar. El Peral. El Picazo. Enguidanos. Gabaldón. Garaballa. Granja de Iniesta. Granja de Campalbo. Montecillas. Iniesta. Landete. La Pesquera. Ledaña. Minglanilla. Mira.	Mérida.	Alcabén. Aldeaencabo. Almorex. Arcicollar. Camarena. Camarenilla. Cardiel de los Montes. Carmena. Carpio de Tajo. Casarrubios del Monte. Castillo de Bayuela. Chozas de Canales. Domingo Pérez. El Casar de Escalona. Escalona. Escalonilla. Fuensalida. Garciatún. Hinojosa de San Vicente. Hormigos. Huecas. Los Cerralbos. Maqueda. Mérida. Nombela. Noves. Nuño Gómez. Otero. Pareces. Pelahustán. Portillo. Puebla de Montalbán. Quismondo. Real de San Vicente. Santa Cruz de Retamar. Santa Olalla. Torre de Esteban Hambrán. Torrijos. Val de Santo Domingo. Valmojado. Venta de Retamosa. Villamiel.
		Valdepeñas.	Santa Cruz de Mudela. Valdepeñas.
		Conca de Barberá.	Montblanch. Espluga de Francolí.

Jamón de Jabugo.
Jamón de Cumbres Mayores.
Jamón de Révelez.
Jamón serrano.
Lacón de Galicia.
Miel de La Alcarria.
Morcilla de Burgos.
Queso de Burgos.
Queso de Cabrales.
Queso gallego.
Queso de Herencia.
Queso de 'diazábal.
Queso de Mahón (España).
Queso manchego.
Queso del Roncal.
Queso de San Simón.
Queso de Villalón.
Queso de Aragón.
Queso de los Bellos (bellusco).
Queso de Cervera.
Queso de Gobeá.
Queso de Grazañema.
Queso de Orduña.
Queso de Oropesa.
Queso de los Pedroches.
Queso de Puzol.
Queso torta del Casar.
Queso de la Armada.
Queso del Cebreiro.
Queso de Gamonedo.
Queso de León.
Queso pasiego.

Queso de Ulloa.
Salchichón de Vich.
Sobreasada de Mallorca.

Elaboraciones y conservas:

Almendras de Alcalá.
Callos madrileña (exclusivamente en conserva).
Callos riojana (exclusivamente en conserva).
Cigarrillos de Canarias.
Cocido madrileño (exclusivamente en conserva).
Dulce de membrillo de Puente Genil.
Fabada asturiana (exclusivamente en conserva).
Frutas confitadas de Aragón.
Mantequilla de Soria.
Mazapán de Toledo.
Paella valenciana (exclusivamente en conserva).
Puros de Canarias.
Turrón de Alicante.
Turrón de guirlache de Zaragoza.
Turrón de Jijona.
Aceite de Baena.
Aceite de Borjas Blancas.
Aceite de Tortosa.

VI

Nombres geográficos de productos industriales

Artículos de piel:	Muebles:
Marroquinería de Ubrique.	Muebles de Manacor.
Calzado de Elda.	Muebles de Sonseca.
Calzado de Inca.	Orfebrería, joyería, filigrana, forja:
Calzado de Menorca.	Artesanía de Eibar.
Artículos textiles:	Artesanía de Toledo.
Alfombras de la Alpujarra.	Bisutería de Menorca.
Alfombras de esparto de Ubeda.	Filigrana de Córdoba.
Bordados de Lagartera.	Filigrana charra (Salamanca).
Bordados de Mallorca.	Hierros artísticos de Toledo.
Goyescas, mantillas y velos de Granada.	Perlas de Manacor o de Mallorca.
Mantas de Palencia.	Armas:
Paños de Sabadell.	Armas de fuego de Eibar.
Paños de Tarrasa.	Espadas y cuchillos de Toledo.
Cerámica:	Navajas y cuchillos de Albacete.
Cerámica de Manises.	
Cerámica de Talavera.	
Porcelana del Bidasoa.	

VII

Nombres geográficos de aguas minerales

Agua de Betelu.	Agua de Malavella.
Agua de Carabaña.	Agua de Mondariz.
Agua de Verín.	Agua de Solares.
Agua de Lanjarón.	

Anejo B

I. Vinos

A. SUISSE ROMANDE

Indicación de procedencia regional

Oeil de Perdrix.

1. Canton du Valais

Indicaciones de procedencia regional

Amigne.	Fendant.
Arvine.	Geron.
Dôle.	Hermitage (ou Ermitage).

Humagne.
Johannisberg.
Rouge d'enfer (Höllenwein).

Vin des payens (Heidenwein).
Vin du Glacier.

Nombres de Municipios, pagos y fincas

Ardon.	Leuk (Loèche).
Ayent.	Leytron.
Bramois (Brämis).	Magnot.
Branson.	Martigny (Martinach).
Chalais.	Miège.
Chamoson.	Molignon.
Champlan.	Montagnon.
Charrat.	Montana.
Châtaignier.	Signese.
Chermignon.	Sion (Sitten).
Clavoz.	Saint-Léonard.
Conthey.	Saint-Pierre de Clages.
Coquimpex.	Riddes.
Corin.	Saillon.
Muraz.	Saanen (Salgesch).
Ollon.	Savièse.
Pagane.	Saxon.
Rarou (Rarogne).	Sierre (Siders).
Fully.	Uvrier.
Grand Brülé.	Varen (Varone).
Granges.	Vétroz.
Grimisuat.	Veyras.
La Folie.	Visp (Viège).
Lentine.	Visperterminen.

2. Canton de Vaud

Nombres de regiones

Bonvillars.	Les Côtes de l'Orbe.
Chablais.	Lavaux.
La Côte.	Vully.

Indicaciones de procedencia regionales

Dorin.	Salvagnin.
--------	------------

Nombres de Municipios, pagos y fincas

Bonvillars	
Bonvillars.	Grandson.
Concise.	Onnens.
Corcelles.	
Chablais	
Aigle.	villenouve.
Bex.	Yverne.
Ollon.	
La Côte	
Aubonne.	Gilly.
Begnins.	Gollion.
Boggy-Villars.	Luins.
Eursinél.	Mont-sur-Rolle.
Bursins.	Morges.
Château de Luins.	Nyon.
Chigny.	Perroy.
Coinsins.	Rolle.
Coteau de Vincy.	Tartegnin.
Denens.	Vinzel.
Féchy.	Vufflens-le-Château.
Founex.	

Lavaux

Blonay.	Lutry.
Burignon.	Montagny.
Ca'amin.	Montreux.
Chardonne.	Paudex.
Châtelard.	Pully.
Chexbres.	Riex.
Corseaux.	Rivaz.
Corsier.	Saint-Légier.
Cully.	Saint-Saphorin.
Cure d'Attalens.	Savuit.
Dézaley.	Treytorrens.
Eppesses.	Vevey.
Faverges.	Villette.
Grandvaux.	

Les Côtes de l'Orbe	
Arnex. Orbe.	Valleyres sous Rance, Vully
Vallamand.	
3. Canton de Genève	
Indicación de procedencia regional	
Perlan.	
Nombre de región	
Mandement.	
Nombre de Municipios, pagos y fincas	
Bernex. Bourdigny. Dardagny. Essertines. Jussy.	Lully. Meinier. Peissy. Russin. Satigny.
4. Cantón de Neuchâtel	
Nombre de región	
La Béroche.	
Nombres de Municipios, pagos y fincas	
Auvernier. Bevais. Bôle. Cornaux. Cortailod. Cressier. Bouûry. Champréveyres.	Colombier. Corcellés. Cormondrèche. Hauterive. La Coudre. Le Landeron. Saint-Aubin. Saint-Blaise.
5. Canton de Fribourg	
Nombre de región	
Vully.	
Nombre de Municipios, pagos y fincas	
Cheyres. Môtier. Mur.	Nant. Praz. Sugiez.
6. Canton de Berne	
Nombre de región	
Lac de Bienne.	
Nombre de Municipios, pagos y fincas	
Alfermée. Chavannes (Schafis). Erlach (Cerlier). Ile de Saint-Pierre (St. Peterinsel). La Neuveville (Neuenstadt). Ligerz (Gléresse).	Oberhofen. Schernez (Cergnau). Tüscherz (Daucher). Spiez. Twann (Douanne). Vingelz (Vignèule).
B. SUISSE ORIENTALE	
Indicación de procedencia regional	
Clevaer.	
1. Canton de Zurich	
Nombre de regiones	
Zürichsee. Limmattal. Zürcher Unterland.	Weinland/Kanton Zürich (non pas Weinland sens adjonction).
Indicaciones de procedencia regional	
Weinlandwein.	Zürichseewein.

Nombres de municipios pagos y fincas	
Zürichsee	
Appenhalde. Erlenbach. Feldbach. Herliberg. Hombrechtikon. Küsnacht. Lattenberg. Männedorf.	Mariahalde. Meilen. Schipgut. Stäfa. Sternenhalde. Turmgut. Uetikon a. See. Wädenswil.
Limmattal	
Weiningen.	
Zürcher Unterland	
Bachenbülach. Boppelsen. Buchs. Bülach. Dättlikon. Dielsdorf. Eglisau. Freienstein. Heiligberg. Hüntwangen.	Oberembrach. Oetfingen. Raiz. Regensberg. Schloss Teufen. Steig-Wartberg. Wasterkingen. Wil. Winkel.
Weinland/Kanton Zürich	
(no Weinland sin añadido)	
Andelfingen. Benken. Berg am Irchel. Dachsen. Dinhard. Dorf. Flaach. Flurlingen. Henggart. Hettlingen. Humlikon. Neftenbach. Ossingen. Rheinau.	Rickenbach. Rudolfingen. Schiterberg. Schloss Goldenberg. Stammheim. Trüllikon. Trüllisberg. Truttikon. Uhwiesen. Volken. Wiesendangen. Winterthur-Wülflingen. Worrenberg.
2. Cantón de Schaffhouse	
Nombres de municipios, pagos y fincas	
Beringen. Blaurock. Buchberg. Chäferstei. Gächlingen. Hallau. Heerenberg. Löningen. Dörflingen. Eisenhalde.	Osterfingen. Rheinhalde. Rüdlingen. Siblingen. Munot. Oberhallau. Stein a. Rhein Thayngen. Trasadingen. Wilchingen.
3. Cantón de Thurgovie	
Nombres de municipios, pagos y fincas	
Amlikon. Arenenberg. Bachtobel. Burghof. Ermatingen. Götighofen. Herdern. Hüttwilen. Iselisberg. Kaichrain. Karthause.	Karthause Ittingen. Neunforn. Nussbaumen. Ottenberg. Ottoberger. Schlattingen. Sonnenberg. Untersee. Warth. Weinfeldern.
4. Cantón de Saint-Gall	
Nombres de municipios, pagos y fincas	
Altstätten. Au. Balgach. Berneck.	Buchberg. Eichberg. Forst. Freudenberg.

Marbach.	Rosenberg.
Mels.	Sargans.
Monstein.	Thal.
Pfäfers.	Walenstadt.
Pfauenhalde.	Wartau.
Ragaz.	Werdenberg.
Rapperswil.	Wil.
Rebstein.	

5. Cantón des Grisons

Nombres de municipios, pagos y fincas

Chur.	Malans.
Costams.	Maienfeld.
Domat/Ems.	St. Luzisteig.
Fläsch.	Trimmis.
Igis.	Zizers.
Jenins.	

6. Cantón d'Argovie

Nombres de municipios, pagos y fincas

Auenstein.	Mandach.
Birmenstorf.	Remigen.
Bödeler.	Rüfenach.
Bözen.	Rütiberg.
Brestenberg.	Schinznach.
Döttingen.	Oberflachs.
Effingen.	Schlossberg.
Elfingen.	Seengen.
Ennetbaden.	Steinbruck.
Goldwand.	Stiftshalde.
Herrnberg.	Tegerfelden.
Hornussen.	Villigen.
Hottwil.	Wettingen.
Klingnau.	Wesenberg.
Küttigen.	Zeiningen.

C. OTROS CANTONES SUIZOS

1. Cantón de Bâle-Campagne

Nombres de municipios, pagos y fincas

Aesch.	Biel.
Arièsheim.	Buus.
Benken.	Klus.
Maisprach.	Tschäpperli.
Muttenz.	Wintersingen.
Pratteln.	

2. Cantón de Lucerne

Nombre del municipio

Heidegg.

3. Cantón de Schwyz

Nombre del municipio

Leutschen.

4. Cantón de Tessin

Indicaciones de procedencia regional

Bondola. Nostrano.

II. Alimentación y agricultura

Artículos de panadería, pastelería y confitería

«Grüessli» d'Aegeri (Aegeri Grüessli).
 «Räben» de Baar (Baarer Räben).
 «Kräbeli» de Baden (Badener Kräbeli).
 Bricelets de l'Emmental (Emmentaler Bretzeli).
 Gâteau au noix de l'Engadine (Engadiner Nusstorte).
 Délices Fourrées de Gottlieben (Gottlieber Hüppen).
 Pain de Paysan d'Hegnau (Hegnauer Bauernbrot).
 Gaufrettes du Jura (Jura Waffeln).
 Languettes du Jura (Jura Züngli).
 Biscuits du Léman.
 Gaufrettes et biscuits du Toggenburg.
 Anneaux de Willisau (Willisauer Ringli).
 Biscuits de Winterthur (Winterthurer Keksel).

Cerveza

Bière de Baar.
 Bière de Bellinzona.
 Bière de Bütschwil.
 Bière de Calanda.
 Bière de Coire.
 Bière de Eichhof.
 Bière de l'Engadine.
 Bière de Frauenfeld.
 Bière de Gurten.
 Bière de Hochdorf.
 Bière de Langenthal.

Bière d'Orbe.
 Bière de Rheinfelden.
 Bière de Schwanden.
 «Märzen» de Uetliberg.
 Bière de Uster.
 Uto.
 Bière de Wädensvil.
 Bière de Weinfelden.
 Bière de Wil.
 Bière de Winterthur.

Comestibles

Escargots d'Areuse.

Pescados

Féras de Hallwil (Hallwiler Balchen).
 Féras de Sempach (Sempacher Balchen).

Carnes

Saucisses d'Ajoie.
 «Schüblig» de Bassersdorf.
 Saucisse de l'Emmental.
 «Schüblig», saucisson-jambon d'Hallau.
 Charcuterie Payernoise.

Productos de horticultura

Oignon de semence d'Oensingen.

Conservas

Conservas de Bischofszell.
 Conservas de Lenzburg.
 Confitures de Lenzburg.

Conservas de Rorschach.
 Conservas de Sargans.
 Conservas de Wallisellen.

Productos lácteos y quesos

Arenenberg.
 Bagnes.
 «Mutschli» de Brienz (Brienzer Mutschli).
 Fromage de Conches (Gomser Käse).
 Fromage d'Emmental (Emmentaler Käse) (a).
 Gruyère (Gréyerzerkäse, Gruyera) (b).
 Vacherin Mont d'Or.
 Fromage de Piora.
 Fromage de Saanen.
 Sbrinz.
 Tête de Moine (Bellelay Käse).
 Fromage de l'Urserntal (Ursernkäse).

Aguas minerales

Adelboden.
 Aproz.
 Eglisau.
 Elm.
 Eptingen.
 Gonten.
 Gontenbad.
 Henniez.
 Knutwil.
 Lostorf.
 Meltingen.
 Nendaz.
 Passugg.

Rhâzüns.
 Rheinfelden.
 Romanel.
 Sassel.
 Schwarzenburg.
 Sissach.
 Unter Rechstein.
 Vals.
 Valsér St. Petersquelle.
 Walzenhausen.
 Weissenburg.
 Zurzach.

Espirituosos

Marc d'Auvernier.
 Kirsch de la Béroche.
 «Röteli» de Coire (Churer Röteli).
 Berudges de Cornaux.
 Marc de Cressier.
 Marc de Dôle.
 Kirsch de l'Emmental.
 Eau-de-vie de prunes du Freiamt (Freiamter Pflümliwasser).
 Eau-de-vie de poires «Theiler» du Freiamt (Freiamter Theilers Birnenbranntwein).
 Eau-de-vie de quetsches du Freiamt (Freiamter Zwetschgenwasser).
 Kirsch du Freiamt.
 Eau-de-vie de Prunes du Fricktal.

(a) No Emmental seguido de la indicación del país, en caracteres de los mismos tipos, dimensiones y colores.
 (b) No el Gruyère de origen francés.

Kirsch du Fricktal.
Eau-de-vie d'herbes du Gotthard (Gotthard Kräuterbranntwein).
Liqueur Grande Gruyère.
Gentiane du Jura.
Vielle lié du Mandement.
Kirsch du Rigi.
Schwarzbuben Kirsch.
Eau-de-vie de prunes du Seeland.
Kirsch de Spiez.
Bau-de-vie d'herbes de la Suisse centrale (Innerschwyzer Kräuterbranntwein).
Kirsch de la Suisse centrale (Urschwyzer Kirsch).
Spiritueux de Worb.

Tabaco

Brissage.

III. Productos industriales

Vidrio y porcelana

Verre de Bülach. Verre de Saint-Prex.
Porcelaine de Langenthal. Cristal de Sarnen.

Productos de artes industriales

Pendulettes de Brienz. Masques du Lötschental.
Sculptures sur bois de Brienz. Meubles de Saas.

Maquinaria, quincallería

Tuyaux de Choindenz. Machines, produits en métal
Profile spécial de Gerlafingen. léger de Menziken.
Robinetterie de Klus. Articles de canalisation de
Rondez.

Artículos de papel

Papier de Cham. Papier de Perlen.
Papier de Landgart.

Juegos, juguetes e instrumentos de música

Boites à musique de Sainte-Croix.

Alfarería, piedras, tierras

Granite de Ander. Quartzite de Calanca.
Granite de Calanca. Calcaire de Lägern.
Serpentine de Poschiavo. Quartzite de Soglio.
Quartzite de San Bernardino. Gravier de Weiach.

Productos textiles

Fil d'Aegeri (Aegeri Garne). Tissage du Toggenburg (Toggenburger Gewebe).
Tissage de Hasli (Hasliweberei). Stoffe de Truns (Trunser Stoffe).
Fil de la Lorze (Lorze-Garne).
Tissage à la main de Saas (Saaser Handgewebe).

Los Instrumentos de Ratificación fueron intercambiados en Madrid el 10 de diciembre de 1975.

El presente Acuerdo entra en vigor el día 10 de marzo de 1976, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 13 (2).

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 23 de febrero de 1976.—El Secretario general técnico,
Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5694

DECRETO 448/1976, de 6 de febrero, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado.

El Reglamento del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado, aprobado por Decreto tres mil ciento cuarenta y tres/mil novecientos setenta y uno, de dieciséis de diciembre, regula en sus capítulos II y IV, entre otros

extremos, la selección de los funcionarios de dicho Cuerpo y la provisión de vacantes con arreglo a determinados porcentajes que se reservan en cada convocatoria para su Escala Masculina entre personal procedente de Cuerpos e Institutos armados.

Habiéndose apreciado una disminución en el número de candidatos que procedentes de Cuerpos e Institutos armados acuden a los concursos que periódicamente se vienen celebrando para cubrir vacantes en la Escala Masculina del citado Cuerpo, se hace necesario que la Presidencia del Gobierno haga uso de la autorización contenida en la disposición final segunda de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos, en relación con los porcentajes que en la actualidad se reservan en los concursos antes aludidos, arbitrando al propio tiempo un procedimiento que garantice la selección de estos funcionarios, de tal forma que en todo momento se asegure la rápida provisión de los puestos de trabajo correspondientes a la Escala Masculina del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado, evitando que permanezcan vacantes a pesar de ser anunciados en sucesivos concursos, con los consiguientes perjuicios para el normal funcionamiento de los Servicios.

De otro lado, y por lo que se refiere a la Escala Femenina del citado Cuerpo, creada por Ley de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, la experiencia acumulada en estos últimos años aconseja que la Presidencia del Gobierno fije las condiciones generales que han de reunir quienes aspiren a ingresar en dicha Escala, de conformidad con las facultades contenidas en el artículo cuarto de aquella Ley, complementando la normativa actualmente vigente y sin menoscabo alguno para las condiciones preferentes establecidas en el citado precepto.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia del Gobierno, con informe favorable de la Comisión Superior de Personal, oído el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros del día seis de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos que a continuación se citan del Decreto tres mil ciento cuarenta y tres/mil novecientos setenta y uno, de dieciséis de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado, quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 4.º Al final del mismo se añadirá un nuevo párrafo, que dirá lo siguiente:

«c) Las vacantes que no sean cubiertas por los procedimientos señalados en los apartados anteriores podrán proveerse mediante concurso-oposición libre.»

Artículo 5.º Su redacción será la siguiente:

«Uno. La selección para el ingreso en la Escala Masculina del Cuerpo Subalterno por el procedimiento del concurso-oposición libre se regirá por las normas contenidas en este Reglamento y en las convocatorias correspondientes, siendo de aplicación supletoria, en todo caso, el Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

A) Normas generales.

El procedimiento selectivo constará de las siguientes fases sucesivas:

- a) Oposición.
- b) Concurso.
- c) Período de prácticas.

En la fase de oposición se realizarán los ejercicios que en cada convocatoria se fijen; consistentes, al menos, en un escrito al dictado de un texto en español, a mano, y en operaciones elementales de aritmética.

En la fase de concurso se valorarán los méritos alegados por los aspirantes, debidamente justificados, pudiendo sólo concurrir a dicha fase los que superen la de oposición.

La puntuación correspondiente a ambas fases, oposición y concurso, se fijará en la Orden de la convocatoria.

B) Convocatoria.

La convocatoria se realizará para cubrir las vacantes existentes en cada provincia o provincias determinadas y los respectivos procedimientos se tramitarán en su totalidad en las localidades que en cada caso se determinen.

Además de los extremos que procedan, las convocatorias deberán contener los siguientes: